Nº CO.145/21.
Puerto Montt, 03 de septiembre de 2021

SEÑOR
HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Presente

Mat. : Solicita certificar vigencia RCA que indica del centro de cultivo Punta Cola, código N°110771.

Ref. : Art.4° transitorio del D.S. N°40/2012.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente y junto con saludar, solicito a Usted certificar la vigencia de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental, de titularidad de Salmones Blumar S.A:

- Resolución Exenta N° 339, de 12 de agosto de 2005, del proyecto "Centro de Engorda de Salmónidos Sector Norte Punta Cola, Comuna de Aysén, Xia Región, Pert N° 203111272".
- Resolución Exenta N°574, de 23 de diciembre de 2011, del proyecto "Ampliación Biomasa Centro Cultivo De Salmones Sector Norte De Punta Cola, Seno Aysén, Comuna Aysén, Provincia De Aysén, Decima Primera Región De Aysén, N°Pert 210111090"".

Importante señalar que esta concesión fue otorgada por Resolución (M) N°1020/2009 y modificada por la Resolución (M) N°5810/2011.

Por su parte, según lo descrito en el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de "gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente", destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad. Al respecto, y de acuerdo a lo indicado en Oficio Ord. N°142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N°19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento, se entenderá por:

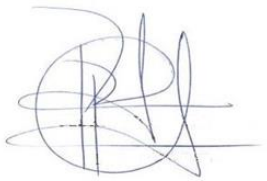
- *Sistemático: cuando las gestiones, actos u obras realizadas se ajustan a la estructura de orden establecidos en la correspondiente RCA.*
- *Ininterrumpido: Cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se ejecuta de manera continuada y sin interrupción.*
- *Permanente: Cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que proyecto o actividad se mantendrá en ejecución.*

De este modo, para los efectos establecidos en las normas mencionadas, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción del proyecto.

Considerando lo señalado precedentemente y a fin de fundar la presente solicitud de acreditación respecto de la situación en que se encuentra las resoluciones anteriormente señaladas, en el marco del cumplimiento del artículo 25 ter de la Ley 19.300, artículo 73 y 4° transitorio del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, se adjunta:

1) Resolución Exenta N°3970/2016, N°6814/2017, todas aprueban Plan de Manejo de la agrupación de concesiones número 28B.
2) Certificado de operaciones N°17843/2020 que certifican las actividades de operaciones en la concesión.

Esperando una favorable acogida a nuestra solicitud, y atento a la entrega de mayores antecedentes, le saluda cordialmente



PEDRO PABLO LAPORTE MIGUEL
Representante
Salmones Blumar S.A.